

MEDIDAS CAUTELARES Y SUSPENSIÓN DEL ACTO EN EL PROCEDIMIENTO
CONTENCIOSO

La suspensión del acto EN MATERIA AMBIENTAL

Mtro. Gabriel Calvillo Díaz



SEMARNAT



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

¿Cuáles son los
actos tutelares del
ambiente objeto de
la Justicia
Suspensional?

Nuestra sesión del día de hoy

1.

Entender los conflictos ambientales, para entender la necesidad e implicaciones de los actos de la autoridad ambiental.

¿Qué está de por medio cuando hablamos de la suspensión de estos actos?

2.

Dos tipos de actos de la
autoridad:

*gestión y procuración de
justicia.*

3.

El sistema de *Gestión ambiental y Procuración de Justicia en sede administrativa*

4.

**La Justicia
suspensional en
materia ambiental.**

PRIMERO

**Teoría del Conflicto
Ambiental**

Nuestra
introducción y
marco conceptual

□ Qué son y cómo se manifiestan los conflictos ambientales

□ Cómo se traducen las pretensiones sociales en procesos judiciales.



Conflict

El conflicto humano derivado de la crisis ambiental en el planeta





Ejemplos de Protestas en las reuniones de la OMC





Las Fuentes Materiales o Reales de las normas jurídicas ambientales (civiles, administrativas, penales, constitucionales)

Son los problemas que surgen de la realidad histórica de cada pueblo y que son regulados por el Derecho.

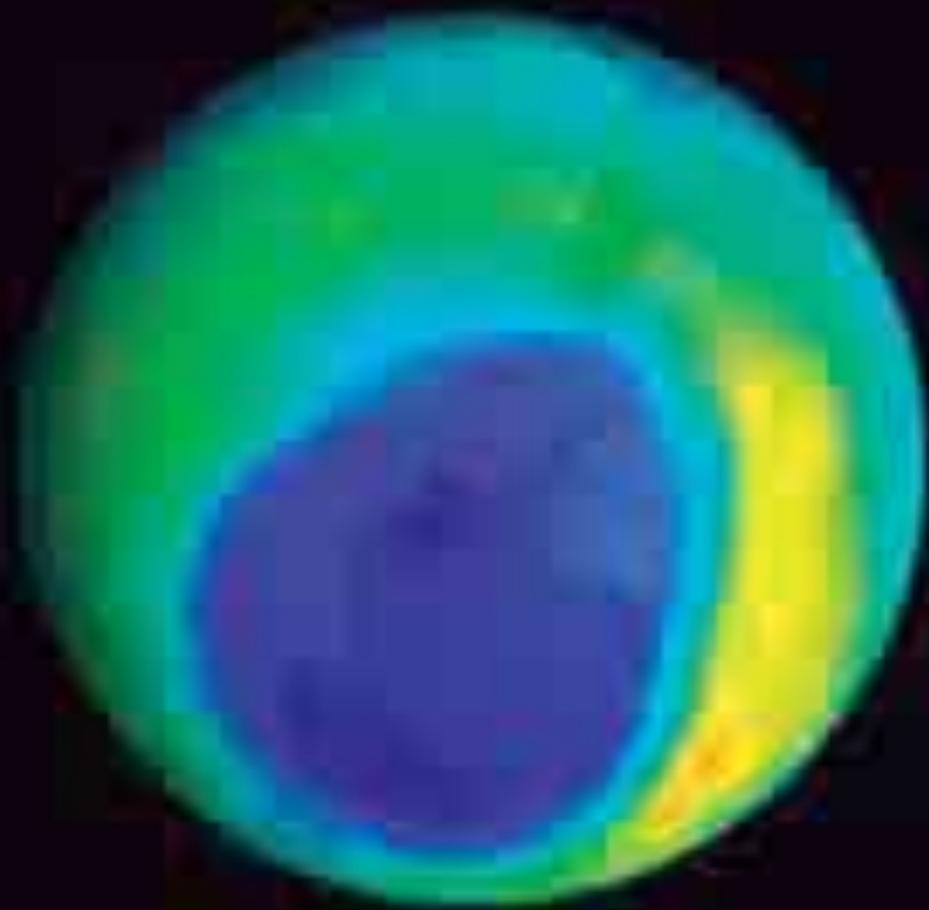
¿Cuáles son esos problemas ambientales?

¿Cuándo surgieron?

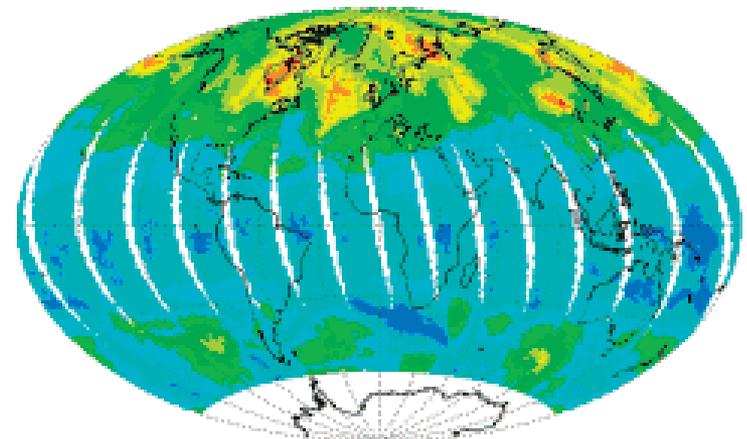
¿Qué sabemos de ellos?

Es indispensable conocerlos para entender el origen, alcance y urgencia de aplicación de las normas jurídicas ambientales Y LOS ACTOS DE LA AUTORIDAD

La destrucción de la capa de ozono



EP/TOMS Total Ozone Jun 10, 2003



Dobson Units

Dark Gray < 100, Red > 500 DU



GEH1020000

El calentamiento global y el cambio climático

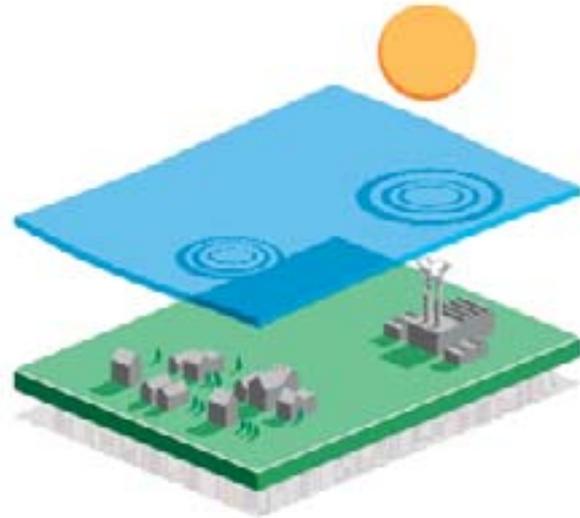
Daña lluvia agencies automotrices en el sur de la ciudad



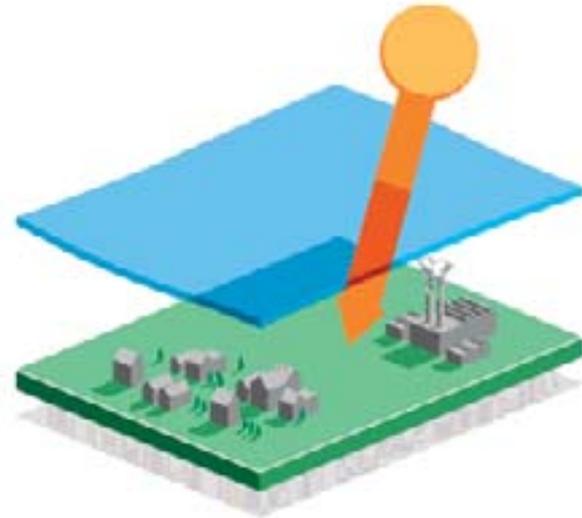


El fenómeno

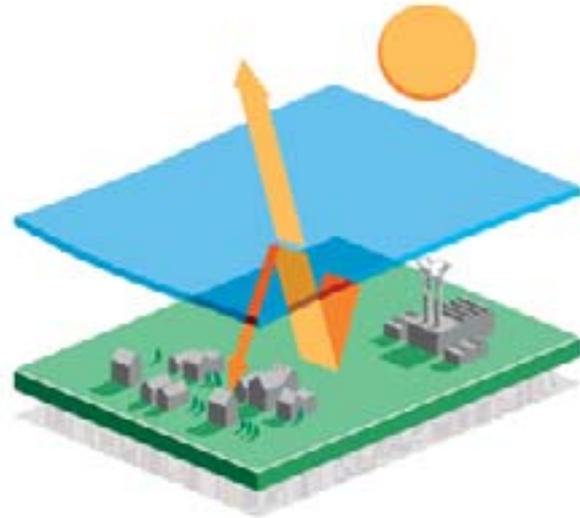
EFECTO
INVERNADERO



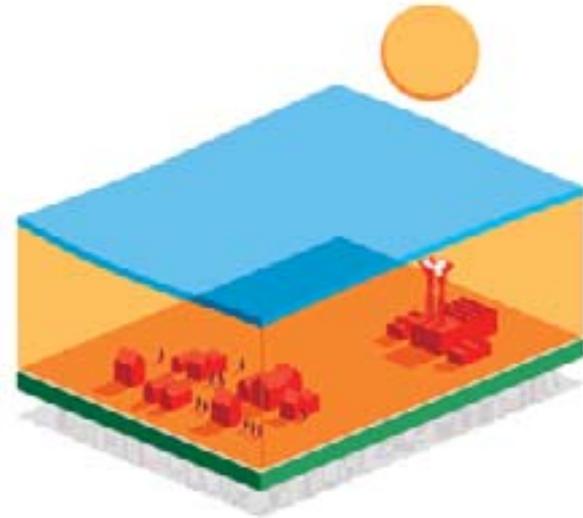
El fenómeno



El fenómeno

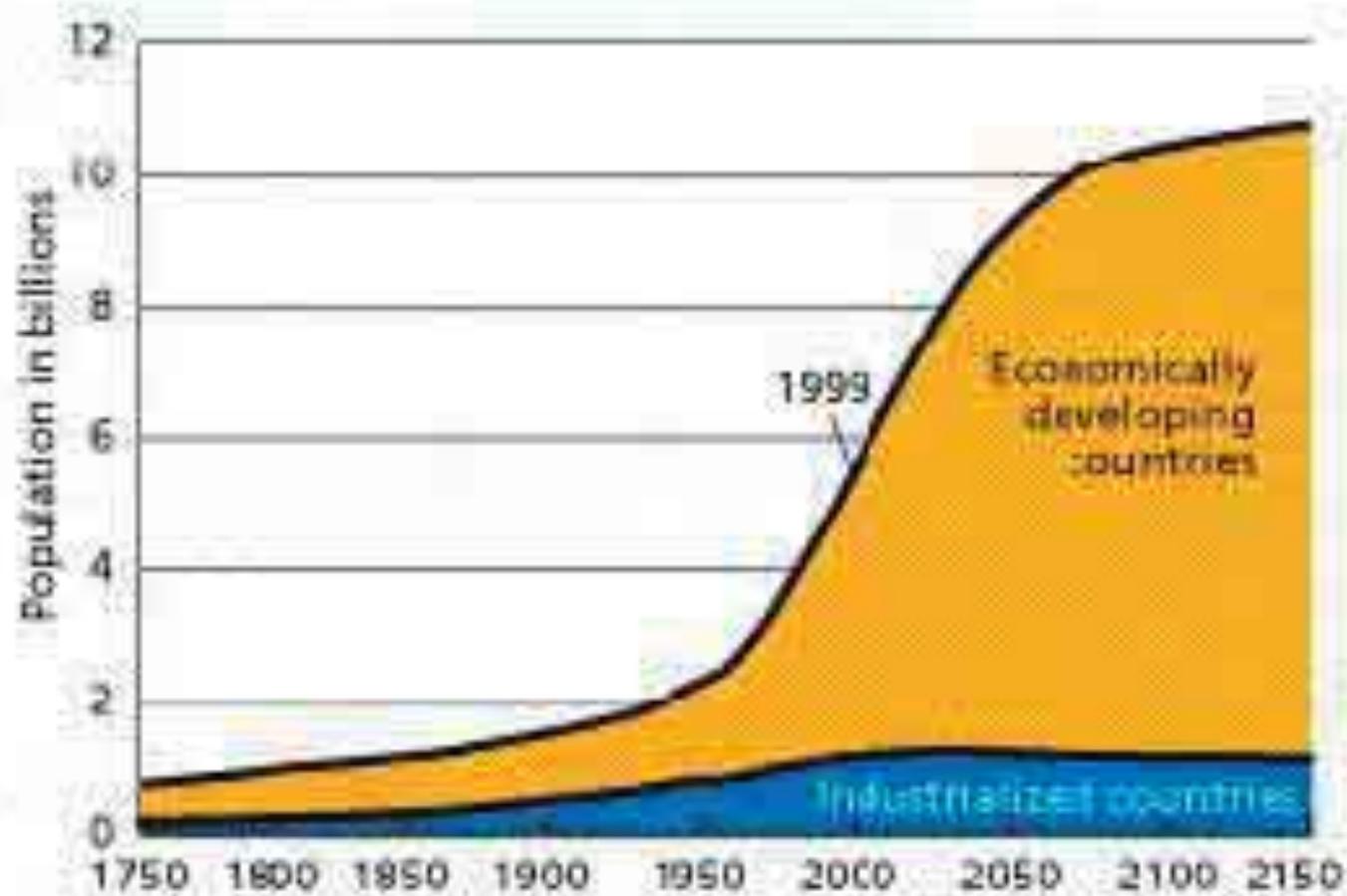


El fenómeno



Crecimiento demográfico desmedido que ocasiona sobre explotación de los recursos naturales

World Population Growth, 1750-2150



La contaminación del aire

Contaminación del agua y los océanos

La contaminación y degradación del suelo y la desertificación



Los impactos a la salud humana

8. La pérdida de la capa forestal

La pérdida de la biodiversidad

México

¿Veremos desaparecer esta especie frente a nuestros ojos?

Alarmante incremento en la mortalidad de vaquitas marinas



En los últimos seis meses se ha reportado la muerte de seis vaquitas marinas en redes de pesca, entre ellas una madre y su cría; lo que agudiza la situación por demás crítica de la especie cuya población total estimada no rebasa los 600 individuos.

Desequilibrio de los ecosistemas

El ejemplo de la importancia de las zonas costeras



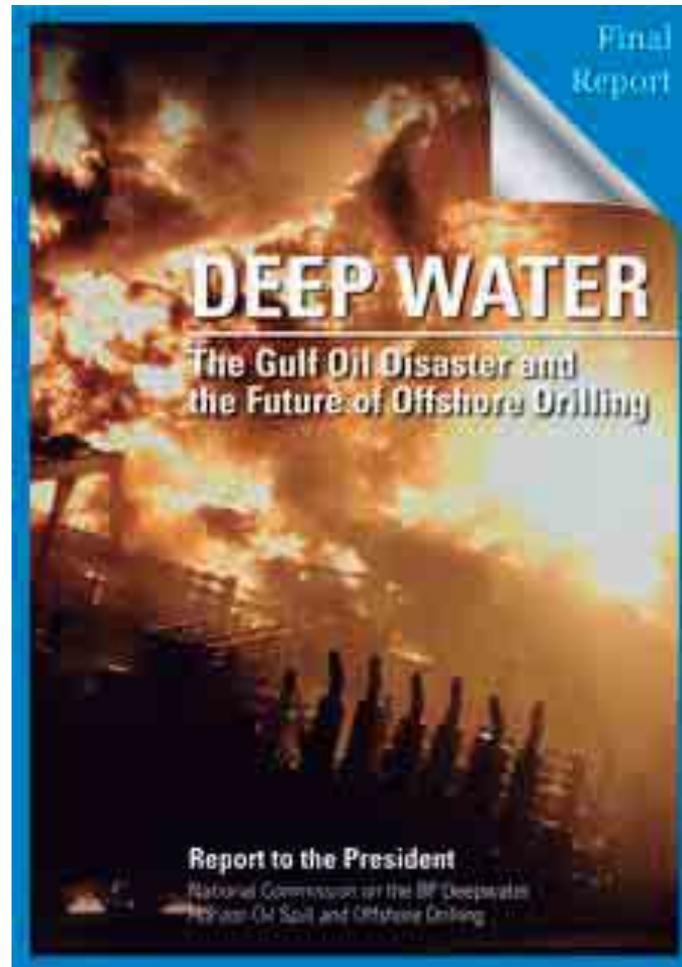
Lluvia ácida

El crecimiento urbano y su impacto

El impacto de las sustancias tóxicas



National Commission on the
**BP DEEPWATER HORIZON OIL SPILL
AND OFFSHORE DRILLING**



<http://www.oilspillcommission.gov/final-report>



The Deepwater Horizon oil spill put at risk two enormous economic engines that rely on it. Tourism and fishing.

For this reason, whatever uncertainty may exist about the immediate and long-term adverse environmental impacts of the oil spill, no such uncertainty exists in terms of the significant adverse economic effects—



Part II: Explosion and Aftermath

The Cause and Consequences of Disaster

Chapter 4

"But, who cares, it's done, end of story, [we] will probably be fine and we'll get a good cement job."

Chapter 6

"The worst environmental disaster America has ever faced"
Oiling a Rich Environment: Impacts and Assessment

Part III: Lessons Learned

Industry, Government, and Energy Policy

Chapter 8

"Safety is not proprietary"
Changing Business as Usual

Para entender las controversias que se presentan en materia ambiental, es necesario entender QUÉ ES EL CONFLICTO



Conflicto.- Lucha. Antagonismo, pugna, oposición.

Max Weber caracteriza el conflicto como aquella acción intencionalmente orientada a la realización de la voluntad del actor en contra de la resistencia de la otra parte o de las otras partes.

Anthony Giddens (sociólogo) define al conflicto: "Antagonismo entre individuos o grupos en la sociedad".

Hay conflicto cuando y porque existe antagonismo en el seno de un sistema. Y el antagonismo es una dimensión inherente a toda realidad social compleja.

Conflicto y Justicia

Dos conceptos vinculados

El **conflicto** es un tipo de enfrentamiento en el que cada una de las partes trata de ganar. Aparece en todos los órdenes de las relaciones humanas, entre individuos, agrupamientos, países, por que es una parte inseparable de la acción del ser humano.

La historia de la humanidad está llena de conflictos.

El **CONFLICTO AMBIENTAL** es parte de esta historia global.

¿Cómo y cuándo se manifiesta el antagonismo a propósito del medio ambiente?



La conciencia ambiental

y el surgimiento de los primeros
reclamos de protección
frente a las actividades
económicas

Las décadas de 1970-90

El inicio de los reclamos que constituyen el conflicto ambiental

“...Hemos llegado a un momento en la historia en que debemos orientar nuestros actos en todo el mundo atendiendo con mayor cuidado a las consecuencias que puedan tener para el medio...”

(1972 CNU sobre el Medio Humano, Estocolmo)



DECLARACIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO HUMANO

Esta Declaración forma parte (Capítulo I, Primera Parte) del Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. Dicha Conferencia se llevó a cabo en Estocolmo, Suecia, del 5 al 16 de junio de **1972**.

El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente **el patrimonio de la flora y fauna silvestres y su hábitat, que se encuentran actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos.**

En consecuencia, **al planificar el desarrollo económico debe atribuirse importancia a la conservación** de la naturaleza, incluidas la flora y la fauna silvestres.



(Río de Janeiro, **junio de 1992**)

DECLARACION DE RIO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO

Principio 8 Para alcanzar el **desarrollo sostenible** y una mejor calidad de vida para todas las personas, los Estados deberán **REDUCIR Y ELIMINAR LAS MODALIDADES DE PRODUCCIÓN Y CONSUMO INSOSTENIBLE...**

Principio 13 Los Estados deben desarrollar la legislación nacional relativa a la **responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales.**



FALLOUT SHELTER

HAZARDOUS
WASTE

FLAMMABLE





CLAUSTRADO

“A Choice Between Prosperity and Decline”

“No se trata de una decisión entre el medio ambiente y nuestra economía; es una decisión entre la prosperidad y el deterioro.”

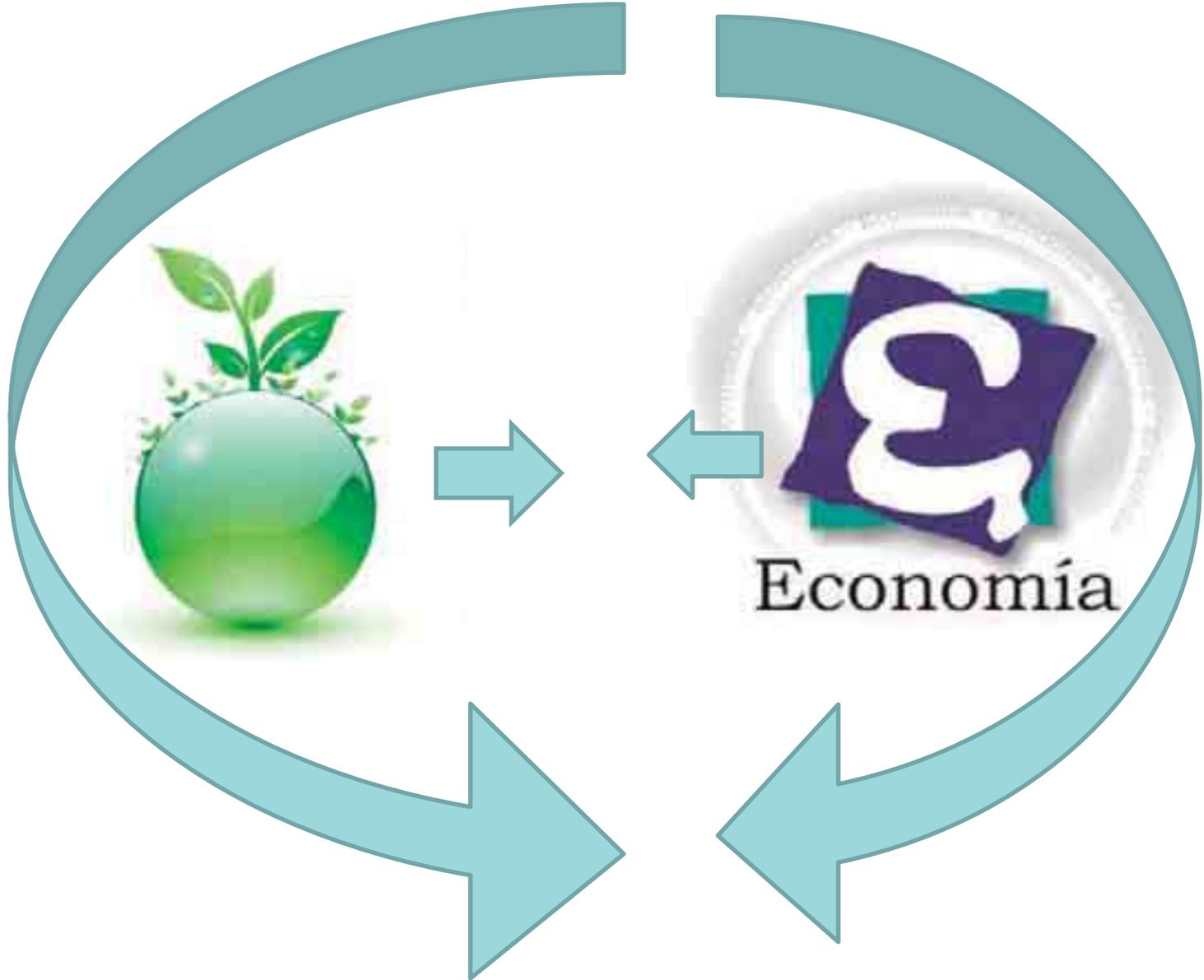
-President Barack Obama (2009)

-It's not a choice between our environment and our economy; it's a choice between prosperity and decline

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

XIX. A través de la **cuantificación del costo de la contaminación del ambiente y del agotamiento de los recursos naturales provocados por las actividades económicas** en un año determinado, se calculará el Producto Interno Neto Ecológico.

El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática integrará el Producto Interno Neto Ecológico al **Sistema de Cuentas Nacionales**, y

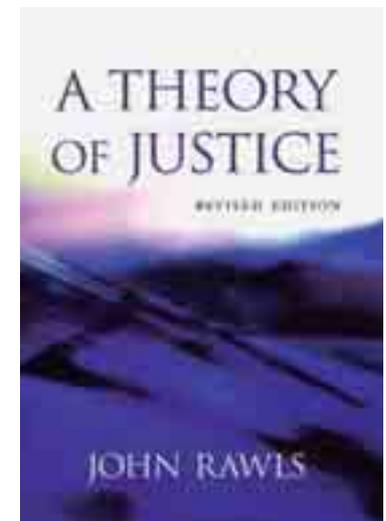


En un Estado civilizado
los conflictos deben
resolverse en Justicia

JOHN RAWLS

CARACTERIZA EL CONCEPTO DE JUSTICIA INDICANDO QUE ÉSTE SE REFIERE A

- ❑ Un balance *apropiado*
- ❑ Entre reclamos competitivos
- ❑ A principios que asignan derechos y obligaciones, y que
- ❑ Definen una división apropiada de las ventajas sociales.



Podríamos definir a la **Justicia Ambiental**, como la solución completa y expedita de un **conflicto** social y/o jurídico (civil, penal, administrativo, constitucional) de naturaleza ambiental, que permite obtener un balance apropiado entre reclamos competitivos, asignando derechos y obligaciones.

¿Cómo saber cuál es el **balance apropiado** entre reclamos competitivos?

El principio rector de la asignación de derechos y obligaciones en materia ambiental

CONSTITUCIÓN

Artículo 4o. ...

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

El daño y deterioro ambiental
generará responsabilidad
para quien lo provoque en
términos de lo dispuesto por la
ley.

Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el

aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. **En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para** ordenar los asentamientos humanos y **establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques...para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; ...y para evitar la destrucción de los elementos naturales** y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

¿Cuál es el principio rector?

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea **integral y sustentable,**



(Río de Janeiro, **junio de 1992**)

DECLARACION DE RIO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO

Principio 8 Para alcanzar el **desarrollo sostenible** y una mejor calidad de vida para todas las personas, los Estados deberán **REDUCIR Y ELIMINAR LAS MODALIDADES DE PRODUCCIÓN Y CONSUMO INSOSTENIBLE...**

Principio 13 Los Estados deben desarrollar la legislación nacional relativa a la **responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales.**

PRINCIPIO 11

Los Estados deberán **promulgar leyes** eficaces sobre el medio ambiente.

LGEEPA

Reglamento de Atmosfera

NMX-AA-009-SCFI-1993
NOM-085-SEMARNAT-1994
NOM-043-SEMARNAT-1993

Tramites y estudios

Reglamento de Impacto y Riesgo Ambiental

No hay normas

Tramites y estudios

Reglamento de Auditorias Ambientales

Términos de Referencia

Proyectos de Normas

Tramites y estudios

Reglamento de Ruido

NOM-081-SEMARNAT-1994

Tramites y estudios

LGPGIR

Reglamento de Residuos

NOM-053-SEMARNAT-1993
NOM-133-SEMARNAT-2000
NOM-138-SEMARNAT-2003

Tramites y estudios

ARETC

No hay normas

Tramites y estudios

LAN

Reglamento de Agua

NOM-001-SEMARNAT-1996
NOM-002-SEMARNAT-1996

Tramites y estudios

Ley G. Vida Silvestre

Ley. G. Desarrollo Forestal Sustentable

Ley de Bioseguridad OGM

Lo que es apropiado es

El desarrollo sustentable o sostenible (compatible)

Asignación de derechos y obligaciones frente al ambiente

Constitución

Tratados Internacionales

Leyes federales

Reglamentos y NOMS

Resoluciones individualizadas



La toma de Tulum

Rosario Manzana

En 1981 José López Portillo creó mediante decreto el Parque Nacional de Tulum para preservar y conservar las bellezas naturales, los vestigios arqueológicos y el equilibrio existente en torno de la milenaria ciudad. Veintisiete años después, las 664 hectáreas se encuentran en el centro de una polémica legal que ha llegado hasta la Suprema Corte de Justicia. Negligencia gubernamental, voracidad comercial, corrupción. Los terrenos del parque y de la zona arqueológica de Tulum están inmersos en un litigio que parece no tener solución.

TULUM, Q. ROO. Desde la creación de su hotel, los propietarios de la zona arqueológica de Tulum han pagado 200 y 700 millones de pesos. El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) compró el 28 de mayo pasado una construcción con licencia para un centro del turismo sustentable. Se busca con ello mantener la zona arqueológica protegida el Parque Nacional Tulum y evitar todo riesgo de la construcción del hotel. La intención de la Corte es desconocer.

"Somos por la destrucción de los ecosistemas que ya se encuentran dentro del parque", dice a *Proceso* Alfredo Arellano Gutiérrez, director regional en la Presidencia de Yucatán y el Centro organizador de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Conanp).

Así, en el parque de 664 hectáreas en forma de polígono y donde se visitan al menos 15 vestigios arqueológicos de Tulum, se puede apreciar —mientras se hace la cuenta de los costos— el Programa de Zonas de Desarrollo Urbano, aprobada el

ESTUDIO PRÁCTICO DE LOS CONFLICTOS AMBIENTALES EN MÉXICO

¿Cuándo inició el conflicto
por las inversiones del
sector turístico en Tulum?

Suspenden provisionalmente la Supervía Poniente

Por: Redacción | Fuente: Noticieros Televisa | 2011-04-05 18:34

Profepa dicta suspensión provisional contra tramo de la Supervía Poniente que se construye en la delegación Álvaro Obregón

CIUDAD DE MÉXICO, México, abr. 5, 2011.- La delegación de la zona metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa) dictó una **suspensión provisional** a las obras que se realizan en las zonas de 1.4 hectáreas de la Supervía Poniente, que se construye en la delegación Álvaro Obregón.

El motivo del cese de actividades en la zona conocida como Loma de Guadalupe fue propiciado, según las autoridades federales, porque la empresa controladora Vía Rápida Poetas no cuenta con la manifestación de impacto ambiental requerida para operar en esa zona de inferencia federal.

¿Cuál ha sido el desarrollo de este conflicto?



 **La Jornada**

ANGELICA
ENCISO L.

04 julio
2005

Protestas de Greenpeace en islas Coronado por la instalación de plantas regasificadoras

La organización considera que esta actividad es de "alto riesgo" para el equilibrio ambiental de la zona

Planta para explotar gas en islas Coronado viola disposiciones de la ley ecológica

Sustentan las empresas proyecto con documentación apócrifa de CFE

Representantes de playas de Rosarito documentan anomalías. Los promotores del proyecto de gas natural licuado de la sociedad Chevron-Texaco incurrieron en diversas irregularidades en su intento por sustentar la viabilidad de la obra, que se ubicaría a 600 metros de las islas Coronado, en Baja California.



Integrantes de la comunidad de playas de Rosarito señalaron que los representantes del proyecto presentaron un estudio de impacto ambiental que corresponde a otra obra, ignoraron los efectos negativos de la operación de la planta en la biodiversidad del lugar, además de que violaron diversos preceptos de la ley ecológica.

Los demandantes **habían presentado antes un recurso de revisión a la autorización** que extendió la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) en materia de impacto ambiental y **pidieron la suspensión del proyecto.**

En el documento que enviaron a la dependencia federal, señalaron que el 20 de noviembre de 2003 se pudo corroborar en la página de Internet de la Semarnat que la **Manifestación de Impacto Ambiental (MIA)** del proyecto denominado Terminal GNL Mar Adentro de Baja California, propiedad de Chevron-Texaco, se hacía referencia en realidad al desarrollo CC Valladolid, de la Comisión Federal de Electricidad, situación que después fue corregida por la autoridad.

Sin embargo, afirmaron, esto es un error que viola el primer párrafo del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), pues nunca se remitió a consulta pública el documento que se encontraba en evaluación.

También **se violaron diversas disposiciones de la LGEEPA**, como aquellas que establecen que cada proyecto debe publicarse no sólo en la *Gaceta Ecológica*, sino en un diario de circulación nacional, lo cual no ocurrió.

El documento, firmado por Elia Campillo, en representación de la comunidad de playas de Rosarito, menciona que la Dirección General de Impacto Ambiental, de la Semarnat, violó el artículo 44, debido a que este precepto indica que **la MIA debe contener los posibles efectos en los ecosistemas que tendrán obras o actividades** de explotación de hidrocarburos.

También debe incluir medidas preventivas de "mitigación" y garantizar que en el uso de los recursos naturales se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

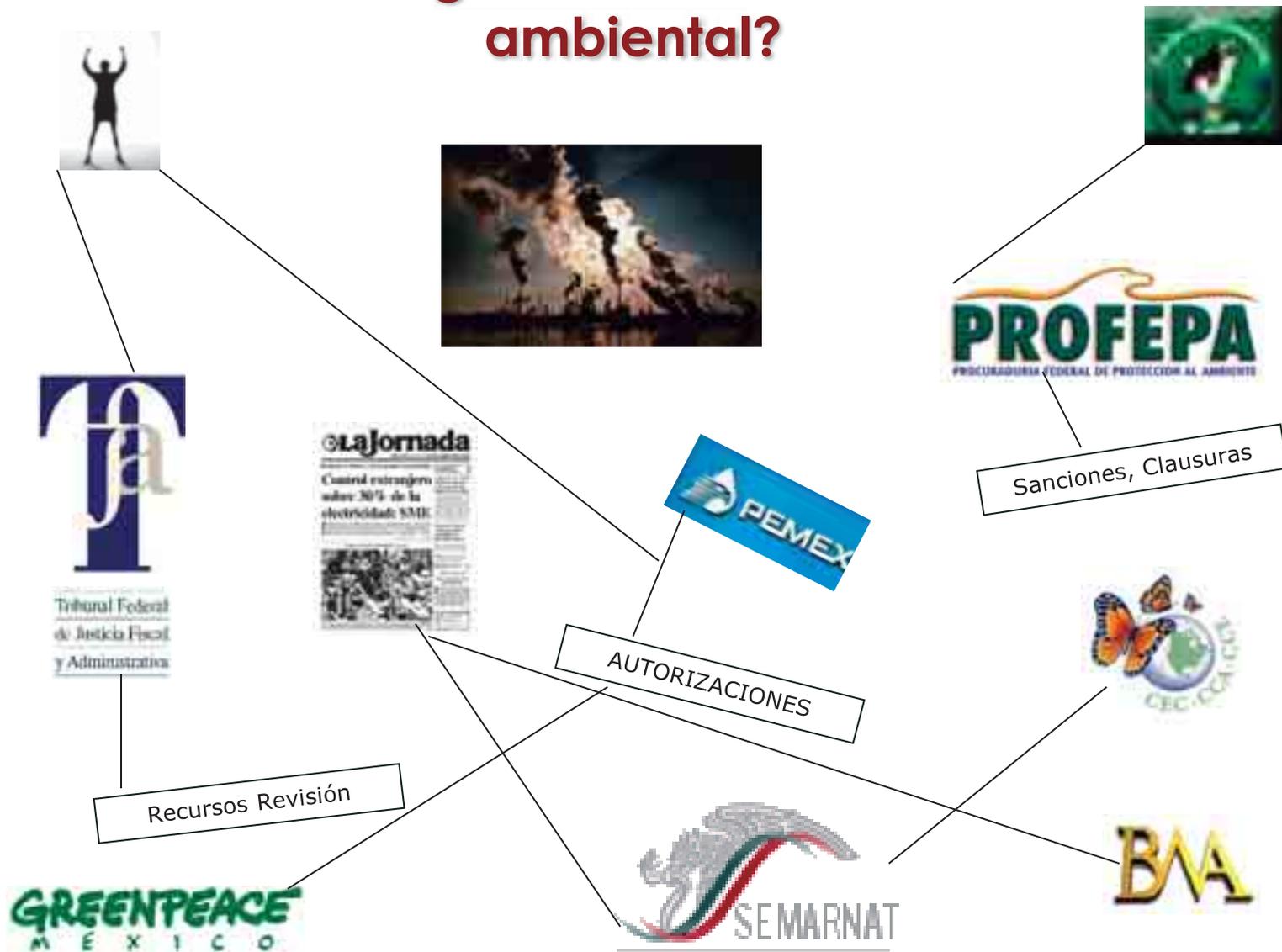
Esto no se aplicó en el caso del proyecto de gas natural de Chevron-Texaco, señala el texto, porque sólo fueron evaluados los recursos naturales del lugar donde se prevé la operación de la planta y no del archipiélago de las islas Coronado, que forma parte de un sistema ambiental en donde existen interdependencias e interconexiones entre especies.

Los representantes de las playas de Rosarito aseguran que la Semarnat se basó en información falsa para determinar el estado actual de la isla Coronado Sur, pues la autorización que extendió hace referencia a "fauna ajena al lugar".

Advierte que no se hizo una valoración sobre los cambios que la planta ocasionará en la conducta, hábitos, crecimiento y reproducción de las especies animales, por lo que pidieron la suspensión del proyecto, pues de "realizarse las obras respectivas sería físicamente imposible la reparación de los daños ambientales".



¿Quiénes generan, reciben, regulan el conflicto ambiental?



Factores detonantes del conflicto



¿Qué es el Litigio Regulatorio o estratégico?

Regular a través del litigio es el uso del litigio por partes públicas o privadas para obtener un objetivo de política pública, que no pueden obtenerse de otra manera a través de un proceso normativo o legislativo

**Le principio de
sustentabilidad como
orientador de la resolución
de los conflictos**

LA TRADUCCIÓN DE LAS PRETENSIONES SOCIALES EN PROCESOS DE JUSTICIA O DE JURISDICCIÓN



La Justicia, en el nivel práctico social, se identifica con el aparato de procuración e impartición judicial de una sociedad y caracteriza a un **Estado de derecho**.

Los canales de la Justicia,
se trata del aparato
ejecutivo y judicial, que
comprende un cuerpo de
normas, instituciones e
individuos que se
presumen independientes
y encargados de emitir
resoluciones justas en una

circunstancia particular.
Añadiendo el monopolio
de la coerción, para
imponer la decisión justa
mediante el empleo de la
fuerza pública.

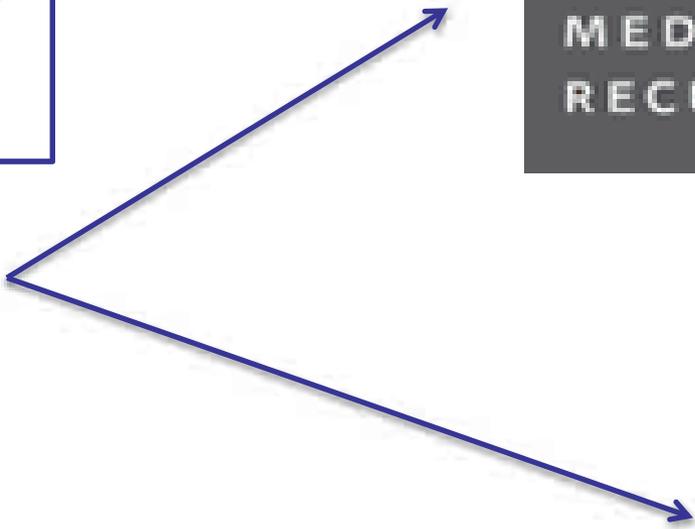
La instrumentalidad del litigio

**¿El vehículo de la
pretensión?**

Reforma en materia empoderamiento ciudadano y acceso directo a la Justicia Administrativa.



Mi derecho al medio ambiente adecuado



SEMARNAT



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

Mi derecho al
medio
ambiente
adecuado



Viernes 28 de enero de 2011 DIARIO OFICIAL
(Primera Sección) 53

DECRETO

**QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 180
DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO
ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
Y SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO
8o. DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

ARTÍCULO 8o.- Es improcedente el juicio ante el Tribunal en los casos, por las causales y contra los actos siguientes:

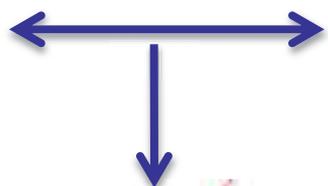
I. Que no afecten los intereses jurídicos del demandante, salvo en los casos de **legitimación expresamente reconocida por las leyes** que rigen al acto impugnado.

ARTÍCULO 180.- Tratándose de obras o actividades que contravengan las disposiciones de esta Ley y de aquéllas a las cuales se aplica de manera supletoria, así como de los reglamentos y normas oficiales mexicanas derivadas de las mismas, los programas de ordenamiento ecológico, las declaratorias de áreas naturales protegidas o los reglamentos y normas oficiales mexicanas derivadas de la misma, **las personas físicas y morales que tengan interés legítimo tendrán derecho a impugnar los actos administrativos correspondientes, así como a exigir que se lleven a cabo las acciones necesarias para que sean observadas las disposiciones jurídicas aplicables...**

Para tal efecto, de manera optativa podrán interponer el recurso administrativo de revisión a que se refiere este Capítulo, o **acudir al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.**

Para los efectos del presente artículo, **tendrán interés legítimo las personas físicas o morales de las comunidades posiblemente afectadas por dichas obras o actividades.**

¿Qué reto representa
esto para el sector
económico?



DEMANDA NULIDAD





DEMANDA NULIDAD





DEMANDA NULIDAD



INTERÉS LEGÍTIMO. SU CONEXIÓN CON LAS NORMAS DE ACCIÓN.

El concepto de interés legítimo, a diferencia del interés jurídico, no impone la obligación de contar con un derecho subjetivo tutelado para hacer procedente la instancia contenciosa. En relación con la anterior afirmación, **es necesario hacer referencia a las normas que se aplican en derecho administrativo**, a saber: a) las de relación, que imponen a la administración una determinada conducta, cuyo objetivo es proteger la esfera jurídica del gobernado y tutelan intereses privados, por lo que su infracción comporta el desconocimiento de un derecho subjetivo y situaciones jurídicas individuales derivadas de la actividad administrativa;

y, b) las de acción, referidas a la organización, contenido y procedimientos que anteceden a la acción administrativa que persiguen o tutelan el interés público y garantizan así una utilidad también pública, estableciendo deberes de la administración pero sin suponer a otro sujeto como destinatario. En este sentido, la observancia o inobservancia de las normas de acción y, por ende, la buena o mala marcha de la administración puede generar una ventaja o desventaja de modo particular para ciertos gobernados respecto a los demás y es, **en esos casos, que surge un interés legítimo cuando se da la conexión entre tal o tales sujetos calificados y la norma, aun sin la concurrencia de un derecho subjetivo** (que sólo opera en los casos de las normas de relación), resultando que el interés del particular es a la legalidad del actuar administrativo, dada la especial afectación y sensibilidad en vinculación con el acto administrativo.



Simposio Mundial de Jueces
sobre el Desarrollo Sostenible y
la Función del Derecho

18 al 20 de agosto de 2002

Johannesburgo, Sudáfrica



**Principios de Johannesburgo sobre el
Desarrollo Sostenible y la función del
derecho
adoptados por el Simposio Mundial de
Jueces**

AL FINAL DEL SIMPOSIO, LOS JUECES ADOPTARON LA DECLARACIÓN SIGUIENTE:

Afirmamos nuestro compromiso a la promesa formulada por los dirigentes del mundo en la Declaración del Milenio, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 2000 *"no debemos escatimar esfuerzo alguno para liberar a todos los hombres y mujeres, y sobre todo a nuestros hijos y nietos, del peligro de vivir en un planeta al que las actividades humanas han causado daños irreparables y cuyos recursos no son ya suficientes para satisfacer sus necesidades"*,

Expresamos nuestra firme convicción de que el marco del derecho internacional y nacional que ha evolucionado desde la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en Estocolmo en 1972, sienta una base firme para abordar las amenazas ambientales principales actuales, incluidos los conflictos armados y los ataques a la población civil inocente, y que debería estar apoyado por un esfuerzo más decidido, concertado y sostenido de ejecutar y aplicar coercitivamente esos regímenes jurídicos a fin de lograr sus objetivos,

Expresamos nuestra convicción de que **el poder judicial**, plenamente consciente de la ampliación cada vez más rápida de los límites del derecho ambiental y consciente de su función y responsabilidad en la promoción de la ejecución, el desarrollo y la aplicación coercitiva de las leyes, las reglamentaciones y los acuerdos internacionales relacionados con el desarrollo sostenible, **desempeña una función decisiva en la potenciación del interés del público en un medio ambiente saludable y seguro,**

SEGUNDO

**DOS TIPOS DE ACTO DE
LA AUTORIDAD
AMBIENTAL**

I. ACTOS DE GESTIÓN



II. ACTOS DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA



LA GESTIÓN AMBIENTAL

¿Qué es la gestión ambiental?

¿A qué nos referimos cuando
hablamos de la gestión
ambiental?



Gestión.- 1. f. Acción y efecto de gestionar. 2.f.

Acción y efecto de administrar.

Gestionar.- 1. tr. Hacer diligencias conducentes al logro de un negocio o de un deseo cualquiera.



Raúl Brañez dice que la Gestión Ambiental es el conjunto de actos tendientes a ordenar la problemática ambiental.

Entenderemos que la legislación aplicable a la gestión ambiental, **será aquella dirigida a la solución u ordenamiento de la problemática en la materia.**

El conjunto de actos tendientes a ordenar
la problemática ambiental

LA GESTIÓN COMO SISTEMA

Un **sistema** (del latín *systema*, proveniente del griego *σύστημα*) es un objeto compuesto cuyos componentes se relacionan con al menos algún otro componente; puede ser material o conceptual.

**GESTIÓN
AMBIENTAL**

GESTIÓN DEL AGUA

GESTIÓN DEL SUELO

GESTIÓN DEL AIRE

GESTIÓN DE LA VIDA SILVESTRE

GESTIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES

**GESTIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
Y LOS ESPACIOS DE RELEVANCIA AMBIENTAL... ETC.
COSTEROS**



**ELEMENTOS
DE LA
GESTIÓN
AMBIENTAL**

POLÍTICA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**NORMATIVIDAD E
INSTRUMENTOS**

Política Ambiental

¿Qué es?

¿En dónde la podemos encontrar?

Más principios orientadores
de la resolución de los
conflictos ambientales

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 15.- Para la formulación y conducción de **la política ambiental** y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:

I.- Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país;

II.- Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad;

III.- Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico;

IV.- Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;

V.- La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones;

VI.- La prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;

VII.- El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;

VIII.- Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;

IX.- La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;

X.- El sujeto principal de la concertación ecológica son no solamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza;

XI.- En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado, para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico;

XII.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho;

XIII.- Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;

XIV.- La erradicación de la pobreza es necesaria para el desarrollo sustentable;

XV.- Las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación es esencial para lograr el desarrollo sustentable;

XVI.- El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población;

XVII.- Es interés de la nación que las actividades que se lleven a cabo dentro del territorio nacional y en aquellas zonas donde ejerce su soberanía y jurisdicción, no afecten el equilibrio ecológico de otros países o de zonas de jurisdicción internacional;

XVIII. Las autoridades competentes en igualdad de circunstancias ante las demás naciones, promoverán la preservación y restauración del equilibrio de los ecosistemas regionales y globales;

Fracción reformada

XIX. A través de la cuantificación del costo de la contaminación del ambiente y del agotamiento de los recursos naturales provocados por las actividades económicas en un año determinado, se calculará el Producto Interno Neto Ecológico. El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática integrará el Producto Interno Neto Ecológico al Sistema de Cuentas Nacionales, y

Fracción reformada DOF 07-01-2000

XX. La educación es un medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas y con ello evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales.

Fracción adicionada DOF 07-01-2000

Artículo reformado DOF 13-12-1996

ARTÍCULO 16.- Las entidades federativas y los municipios en el ámbito de sus competencias, observarán y aplicarán los principios a que se refieren las fracciones I a XV del artículo anterior.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO por el que se aprueba el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2007-2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 9, 22, 23, 27, 28, 29, 30 y 32 de la Ley de Planeación y 9, 31, 32 bis y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. y

PLAN NACIONAL DE
DESARROLLO



MÉXICO

www.presidencia.gob.mx

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece una estrategia clara y viable para avanzar en la transformación de México sobre bases sólidas, realistas y, sobre todo, responsables.

Está estructurado en cinco ejes rectores:

- 1. Estado de Derecho y seguridad.**
- 2. Economía competitiva y generadora de empleos.**
- 3. Igualdad de oportunidades.**
- 4. Sustentabilidad ambiental.**
- 5. Democracia efectiva y política exterior responsable.**

La **sustentabilidad ambiental** se refiere a la **administración eficiente y racional** de los recursos naturales, de manera tal que sea posible mejorar el bienestar de la población actual sin comprometer la calidad de vida de las generaciones futuras.

Uno de los principales retos que enfrenta México es incluir al medio ambiente como uno de los elementos de la competitividad y el desarrollo económico y social. Solo así se puede alcanzar un desarrollo sustentable.



[Agua](#)

[Bosques y selvas](#)

[Biodiversidad](#)

[Gestión y justicia en materia ambiental](#)

[Ordenamiento ecológico](#)

[Cambio climático](#)

[Residuos sólidos y peligrosos](#)

[Investigación científica ambiental con compromiso social](#)

[Educación y cultura ambiental](#)

La ley de Planeación establece que:

“A las dependencias de la Administración Pública Federal les compete, elaborar programas sectoriales, los programas regionales y especiales que determine el Presidente de la República, así como asegurar la congruencia de estos con el Plan Nacional de Desarrollo (PND)”.

De esta manera la SEMARNAT atendiendo este mandato, ha realizado programas que contribuyen a las prioridades del país, enmarcadas en el PND 2007 – 2012

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO por el que se aprueba el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2007-2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 9, 22, 23, 27, 28, 29, 30 y 32 de la Ley de Planeación y 9, 31, 32 bis y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

Ejemplo de un objetivo del Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales

MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN AMBIENTAL

OBJETIVO 6. Asegurar la coordinación y simplificación de trámites, así como el cumplimiento de la regulación ambiental, a través del desarrollo de un Sistema Nacional de Gestión Ambiental Integral, transversal y transparente y mejorar el desempeño organizacional de la SEMARNAT.

Justificación: El acercar la función pública al ciudadano aprovechando el desarrollo de las tecnologías de información y comunicación es una de las prioridades de la SEMARNAT para mejorar la gestión ambiental y garantizar el cumplimiento de la normatividad.

Se requiere un servicio integral que facilite la gestión, seguimiento y cumplimiento a los trámites de la SEMARNAT a lo largo de todo el ciclo de vida de atención a un proyecto y proporcione un punto único para controlar la totalidad de los trámites que requiera un proyecto. Ello agilizará la atención, eliminará trámites y reducirá costos a la Secretaría y a los ciudadanos

La SEMARNAT, como todas las dependencias de la Administración Pública Federal, realizará acciones para racionalizar sistemas y procedimientos, estructuras organizativas y mejoramiento de la capacidad técnica de los recursos humanos para contribuir de manera significativa en el logro de los objetivos sustantivos de la Secretaría.

Programa Anual de Trabajo 2010

Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales



INDICE

I. AGENDA VERDE. CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS ECOSISTEMAS TERRESTRES Y SU BIODIVERSIDAD

II. AGENDA GRIS. PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN
5

III. AGENDA AZUL. GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

IV. TRANSVERSALIDAD DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE

V. ACCIÓN TERRITORIAL INTEGRAL

VI. MODERNIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS Y DE LA GESTIÓN AMBIENTAL

VII. EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA AMBIENTAL

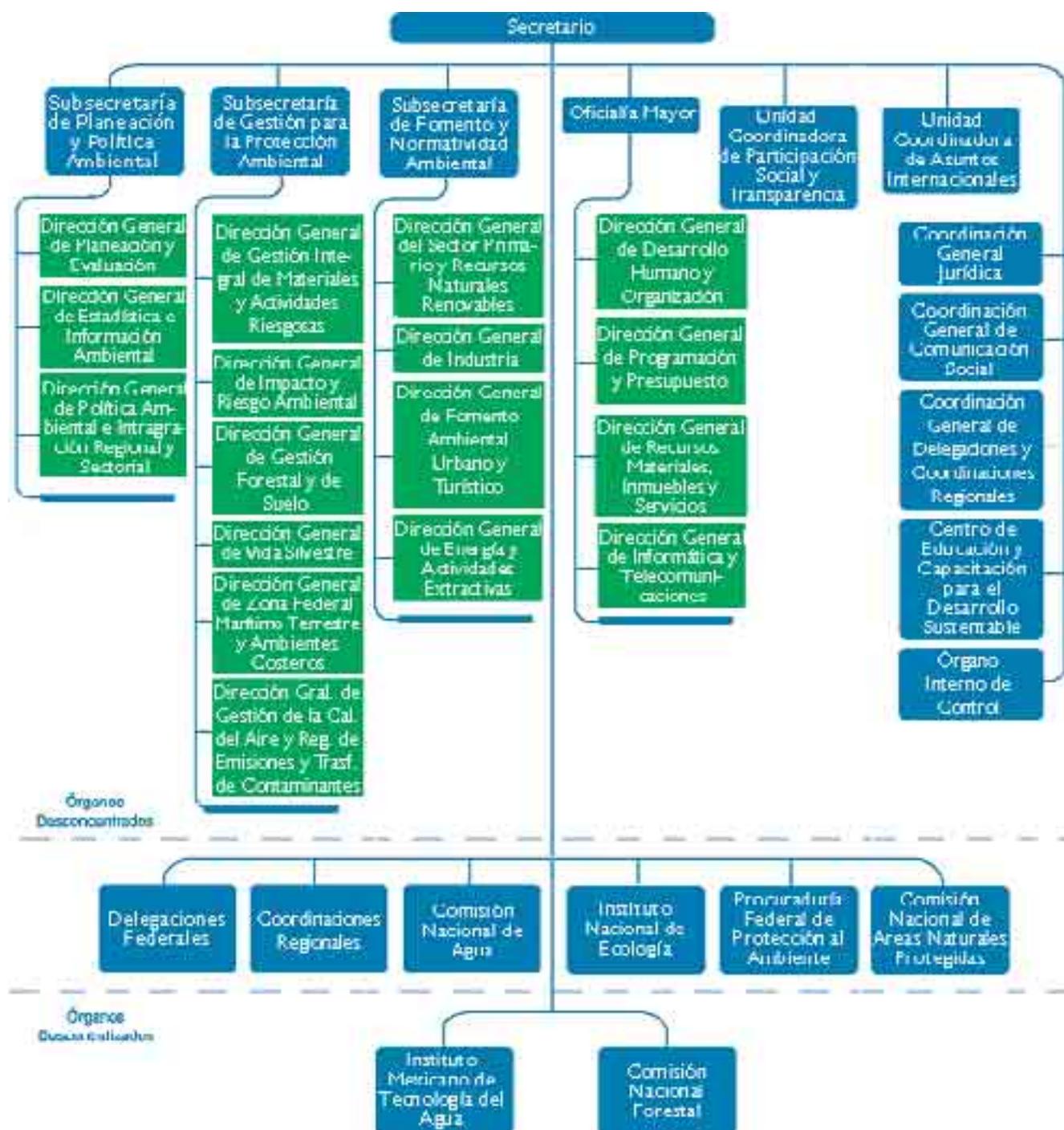
Segundo
elemento de la Gestión
Ambiental:

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



AHORA





Secretario

Subsecretaría
de Gestión para
la Protección
Ambiental

Subsecretaría
de Fomento y
Normatividad
Ambiental

Oficialía Mayor

Dirección General
de Gestión Inte-
gral de Materiales
y Actividades
Riesgosas

Dirección General
de Impacto y
Riesgo Ambiental

Dirección General

Dirección General
del Sector Prima-
rio y Recursos
Naturales
Renovables

Dirección General
de Industria

Dirección General
de Fomento
Ambiental

Dirección General
de Desarrollo
Humano y
Organización

Dirección General
de Programación
y Presupuesto

Dirección General
de Recursos

POLÍTICA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**NORMATIVIDAD E
INSTRUMENTOS**

**ELEMENTOS
DE LA
GESTIÓN
AMBIENTAL**



SECCION V

Evaluación del Impacto Ambiental

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que **puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas**, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

Mantienen campamento para bloquear los trabajos **PIDEN HUICHOLAS REVISAR PROYECTO PARA HACER CARRETERA EN JALISCO**

Gabriel León Zaragoza

Cientos de integrantes de la comunidad huichola de Santa Catarina Cuexcomatitlán, Jalisco, acampan desde hace una semana en un bosque dentro de sus territorios comunales, a fin de presionar para que la Procuraduría Federal del Medio Ambiente (Profepa) clausure la construcción de la carretera



estatal Amatitlán-Bolaños-Huejuquilla El Alto, hasta que se revisen íntegramente el proyecto y los estudios de impacto ambiental de la obra, emprendida por el gobierno del estado sin consultar a las comunidades afectadas.

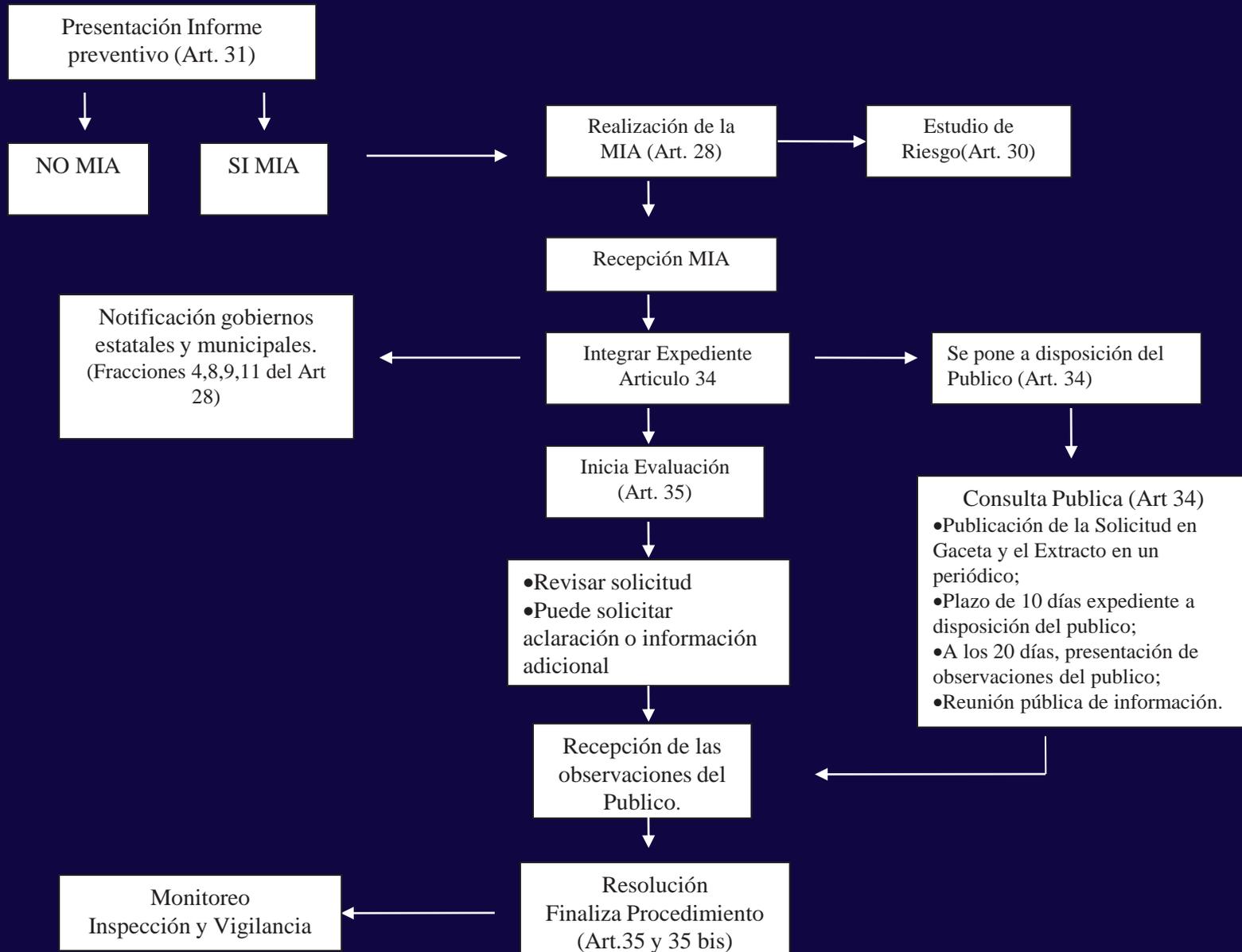
Mujeres indígenas con niños en brazos se trasladaron a la ciudad de México para informar que 675 de sus compañeros bloquean **la construcción, que se realiza de “forma ilegal” y “afecta seriamente los derechos fundamentales de los huicholes y el equilibrio ecológico”**.

Además, el miércoles pasado la comunidad presentó una denuncia ante la Profepa.

Las mujeres huicholas señalaron que la obra es promovida por la Secretaría de Desarrollo Urbano del gobierno que encabeza el panista Emilio González Márquez –quien el año pasado anunció que se invertirían 86 millones de pesos–, en acuerdo con empresas constructoras “que están violando diversas normatividades nacionales e internacionales” sobre desarrollo y medio ambiente.

Destacaron que su comunidad ha rechazado la carretera durante meses, pero el año pasado se reanudaron las obras suspendidas en áreas boscosas.

Complejidad del procedimiento:



RESOLUCIONES: artículos 35 LGEEPA y 45 REIA

✓ **AUTORIZAR EL PROYECTO EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS**

AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA

✓ **EL REIA PREVÉ LA AUTORIZACIÓN PARCIAL DEL PROYECTO, SUPUESTO QUE NO ESTA PREVISTO EN LA LEY.**

NEGARLO CUANDO:

- ✓ Se contravenga la normatividad aplicable (ley, reglamentos, nom's y demás disposiciones)
- ✓ Se afecten especies amenazadas o en peligro de extinción
- ✓ Se proporcione información falsa sobre los impactos ambientales

UNICAMENTE PUEDEN EVALUARSE LOS ASPECTOS AMBIENTALES

ESTO IMPLICA DISTINGUIR CUÁLES DISPOSICIONES SON AMBIENTALES ENTRE TODO EL MARCO JURÍDICO APLICABLE

**LOS ACTOS DE
PROCURACIÓN DE
JUSTICIA AMBIENTAL EN
SEDE ADMINISTRATIVA**

Sistema.- 2. m. Conjunto de cosas que relacionadas entre sí ordenadamente contribuyen a determinado objeto.

La Justicia como sistema

El objeto de la **Justicia Ambiental**, es la obtención de una solución completa y expedita de un **conflicto** social y/o jurídico (civil, penal, administrativo, constitucional) de naturaleza ambiental, que se alcanza al balancear de manera apropiada reclamos competitivos y antagónicos mediante la asignación de derechos y obligaciones.

El sistema de justicia ambiental es el conjunto de elementos normativos, institucionales y de la sociedad civil que se organizan e interactúan con el objeto de lograr soluciones a los conflictos ambientales.



PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN como proceso legal en México



¿Cuál es entonces esa **secuencia o serie de actos** que debe desenvolver la autoridad ambiental progresivamente, y **con qué objeto?**

Algunos temas notorios

- La **orden** de inspección
- El acta de **inspección**
- Las medidas de **seguridad**
- El **daño** ambiental
- La **gravedad**
- Las **sanciones**
- Medios de **defensa**
- La **denuncia** popular
- Estrategias** para aplicación de la ley

Constitución Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial.

La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato.

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.



POLICIA, REGLAMENTOS DE. ARTICULO 16, ULTIMO PARRAFO DE LA CONSTITUCION FEDERAL. La palabra "policía" se identifica, generalmente, con el agente de policía cuyas funciones son de vigilancia y defensa social, pero debe tenerse presente que **el Estado también se encarga de vigilar la conducta de los particulares a fin de que se ajuste a las normas del orden público; por consiguiente, la función de policía abarca dos aspectos: a) vigilar y mantener la tranquilidad y seguridad social (sentido estricto); y, b) vigilar que los particulares cumplan con lo dispuesto por las normas de orden público (sentido lato).** En este orden de ideas, puede afirmarse que el régimen de policía está constituido por disposiciones de carácter restrictivo que aseguran el orden público y, por tanto, comprende el conjunto de facultades que tienen las autoridades administrativas para vigilar la conducta de los particulares, siempre con la finalidad de asegurar el orden social; sin que, por tanto, pueda decirse que el artículo 16 constitucional aluda exclusivamente a la "policía" en sentido estricto.

Consecuentemente, si las autoridades administrativas pueden practicar visitas domiciliarias para cerciorarse de que se han cumplido los "reglamentos de policía", debe entenderse que en la disposición relativa de la Ley Fundamental **se alude al reglamento de policía en un sentido lato, comprendiendo, por tanto, a todas aquéllas disposiciones legales que otorguen facultades a las autoridades administrativas para vigilar la conducta de los particulares y cerciorarse de que se ajusta a las normas de orden público aplicables**, previniendo así la alteración de dicho orden.

Amparo en revisión 7212/79. Nacional de Dulces, S.A. de C.V. 3 de agosto de 1982. Mayoría de dieciocho votos. Disidente: Santiago Rodríguez Roldán. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.

**El Procedimiento
administrativo
sancionatorio y los
actos preparatorios a la
resolución**

¿Cómo inicia el
procedimiento
Administrativo Ambiental?

Reconocimiento del interés difuso en materia de denuncia

Los actos del
procedimiento ambiental
son actos de
autoridad

Según esta definición, son cuatro los **elementos necesarios para que exista el acto de autoridad**:

1. Una autoridad, entendida ésta como el órgano del Estado investido legalmente de poder público y dotado de imperio para hacer cumplir sus resoluciones.
2. Actuando en forma individualizada, mediante la emisión de resoluciones respecto de casos concretos, es decir, de individuos en lo particular.

3. Con base en disposiciones legales, es decir, con estricto apego a las atribuciones que la ley emitida por el Legislativo establece.

4. Para imponer obligaciones, modificar las existentes o limitar los derechos de los particulares.



Las principales formalidades del procedimiento ambiental

El Tema del Daño Ambiental su reparación y compensación

CAPITULO IV

Sanciones Administrativas

ARTÍCULO 171.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:

I. Multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción;

II.- Clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando:

a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;

b) En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente, o

c) Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad.

III. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

IV.- El decomiso de los instrumentos, ejemplares, productos o subproductos directamente relacionados con infracciones relativas a recursos forestales, especies de flora y fauna silvestre o recursos genéticos, conforme a lo previsto en la presente

**SI LA CONSTITUCIÓN sólo prevé
multas y arresto administrativo**

**¿Por qué la PROFEPA impone
otras medidas correctivas?**

SANCIONES ADMINISTRATIVAS. CUANDO TENGAN COMO SEDE REGLAMENTOS GUBERNATIVOS O DE POLICÍA, SÓLO PODRÁN CONSISTIR EN MULTA O ARRESTO, LO QUE NO ACONTECE CUANDO SU FUNDAMENTO SEA LA LEY. Cuando las sanciones que imponen las autoridades administrativas tienen como sede reglamentos gubernativos o de policía, éstas sólo podrán consistir en multa o en arresto hasta por treinta y seis horas, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, cuando tales sanciones sean impuestas con fundamento en la ley, resulta incuestionable que no pueden constreñirse a la multa o al arresto, sino que válidamente procede la imposición de diversos correctivos, como puede ser el decomiso de mercancías o cualquier otro que contemple la legislación aplicable.

Amparo directo en revisión 1338/2003. Productos Agropecuarios de Tehuacán, S.A. de C.V. 14 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Rogelio Alberto Montoya Rodríguez.

CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL

Negociación de Convenios de
reparación y compensación del daño.



**¿Negociando el cumplimiento de la
normatividad ambiental?**

¿Qué es la negociación?

06 diciembre 20122

Senado de la República aprueba

Iniciativa de

Ley Federal de

Responsabilidad Ambiental

[LEFRA]



El texto de la iniciativa fue aprobado con 73 votos a favor, cero en contra y 4 abstenciones.

**EL PROYECTO DE DECRETO FUE
APROBADO EN VOTACIÓN
NOMINAL.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Folio 929

MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA
OFICIO NO.: D.G.P.L. 61-II-4-2066
EXPEDIENTE NUMERO: 6158

Dip. Ninfa Clara Salinas Sada,
Presidenta de la Comisión de
Medio Ambiente y Recursos Naturales,
Edificio.

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con el oficio de la Cámara de Senadores, con el que remiten el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley General de Vida Silvestre, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de la Ley de Aguas Nacionales, del Código Penal Federal, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley General de Bienes Nacionales.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Justicia, para dictamen, con opinión de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, de Recursos Hidráulicos, de la Función Pública, de Marina y de Gobernación."

México, D. F., a 8 de diciembre de 2011.



Laura Arizmendi Campos
Dip. Laura Arizmendi Campos
Secretaria

10:25 Hrs
COMISIÓN DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
09 DIC 2011
CONI
RECIBIDO

ANEXO: Duplicado del expediente.

JJV/rod

**LEFRA es mucho más que
una ley de responsabilidad
por daño**

**Es una ley que regula
adecuadamente el
sistema de Justicia en su
conjunto
para posibilitar**

LEY FED
RESP.
AMB.

Acción
Penal

ACCIÓN COLECTIVA
ANTE EL PODER
JUDICIAL

Control
Administrativo

Cumplimiento
voluntario

Prevención de ilícitos y
daños



ENGRANAJE

**Código
Federal
Proced.
Civiles**

**Ley federal
de
Respons.
Ambiental**

**LEGISLACIÓN
AMBIENTAL**

**CÓDIGO PENAL
FEDERAL**

**JUSTICIA
ALTERNATIVA**

El propuesto artículo primero de la iniciativa convertida en minuta en la Cámara Revisora:

Artículo 1º. La presente Ley regula la responsabilidad ambiental que nace de los Daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos Daños cuando sea exigible a través de los procesos judiciales federales previstos por el Artículo 17 constitucional, los Mecanismos Alternativos de solución de controversias, **los procedimientos administrativos** y aquellos que corresponden a la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental.

Artículo 3.- Las definiciones de esta Ley, así como la forma, prelación, alcance, niveles y alternativas de la reparación y compensación del Daño ocasionado al ambiente que en ella se prevén, serán aplicables a:

- I. Los **convenios, procedimientos y actos administrativos** suscritos o sustanciados de conformidad a las leyes ambientales y los tratados internacionales de los que México sea Parte;
- II. El procedimiento judicial de responsabilidad ambiental previsto en esta ley;

III. La interpretación de la ley penal en materia de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, así como los procedimientos penales iniciados en relación a estos; y

IV. Los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en las leyes.

Ahora que sabemos el origen, naturaleza, objeto y alcances de los actos administrativos en materia ambiental

4.

**La Justicia
suspensional en
materia ambiental.**



Las Medidas Cautelares y la Suspensión del
Acto en el Procedimiento Contencioso
Administrativo

PERSPECTIVA DESDE LA
JUSTICIA SUSPENSIONAL
AMBIENTAL

La importancia del tema en materia ambiental

**medidas cautelares y
suspensión del acto**

Simposios regionales de ministros, magistrados, jueces, fiscales y expertos en colaboración con organismos asociados de África, Asia meridional, Asia sudoriental, América Latina y el Caribe y los Estados insulares del Pacífico (período 1996-2001).



Declaración



Afirmamos que un poder y un proceso judiciales independientes son decisivos para la ejecución, el desarrollo y la aplicación coercitiva del derecho ambiental.

Los miembros del Poder Judicial, son asociados imprescindibles para el cumplimiento de este fin

Instamos a los jueces y fiscales de la región a aplicar ampliamente el
PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN

Conferencia de las Naciones
Unidas sobre el Ambiente y el
Desarrollo (1992)

Principio 15 de la Declaración de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo



Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente **el criterio de precaución** conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como argumento para postergar la **adopción de medidas eficaces**, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente.

Ley de Bioseguridad

Que tiene por objeto regular las actividades de utilización confinada, liberación experimental, liberación en programa piloto, liberación comercial, comercialización, importación y exportación de **organismos genéticamente modificados**, con el fin de **prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos** que estas actividades pudieran ocasionar a la **salud humana o al medio ambiente** y a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal y acuícola.

ARTÍCULO 9.- Para la formulación y conducción de la política de Bioseguridad (...) se observarán **los siguientes principios:**

IV. Con el fin de proteger el medio ambiente y la diversidad biológica, el Estado Mexicano deberá aplicar **el enfoque de precaución** conforme a sus capacidades, tomando en cuenta los compromisos establecidos en tratados y acuerdos internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte.



Los actos *tipo* respecto de los cuales se solicitará la suspensión en el Juicio Contencioso



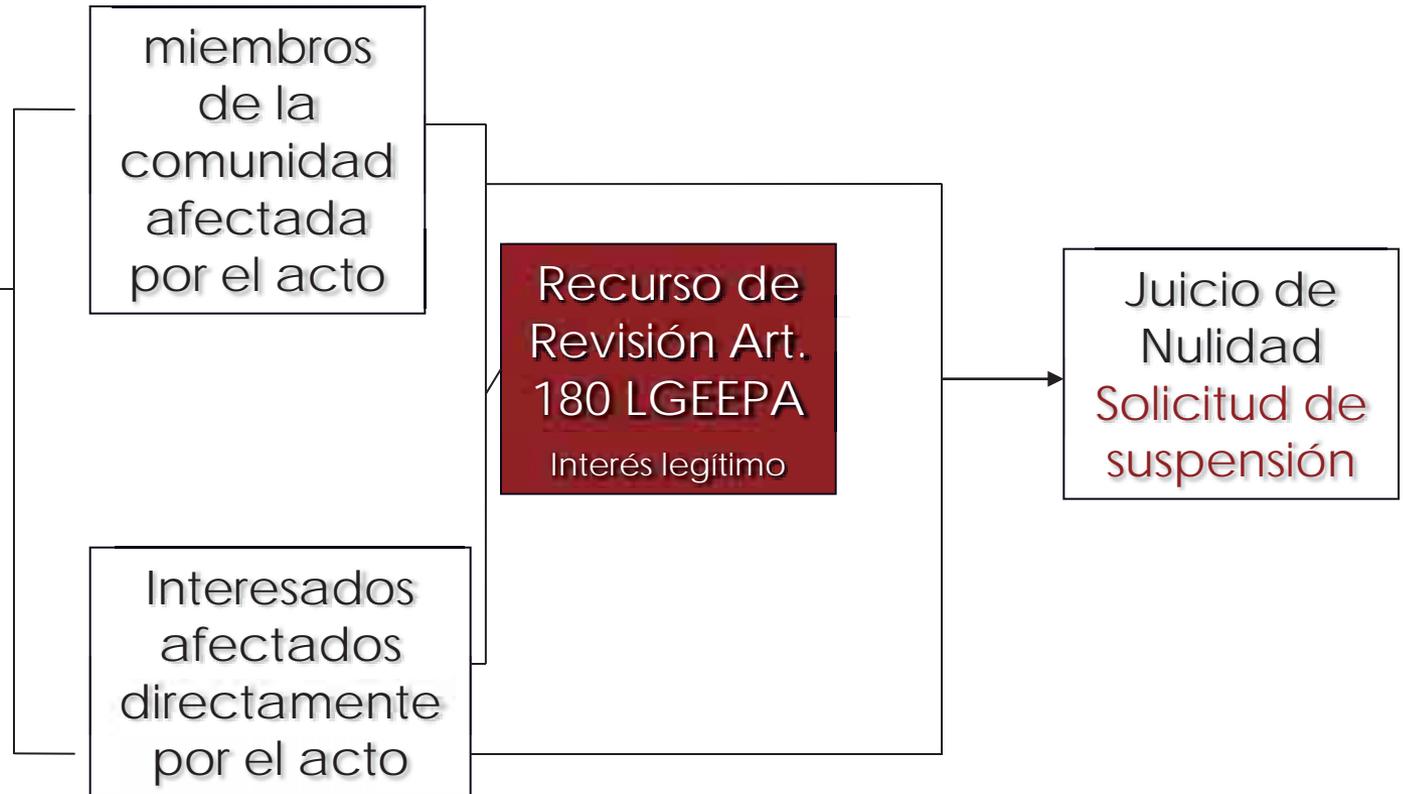
Efectos de Autorizaciones



Imposiciones de medidas correctivas

Clausuras, multas, aseguramientos impuestos como sanción en la resolución final del procedimiento

¿Quiénes solicitan las medidas cautelares en materia ambiental?



Hagamos un ejercicio

Inversionista

solicita autorización de Impacto Ambiental para la construcción urgente de una escollera ante la inminente temporada de huracanes

Autoriza

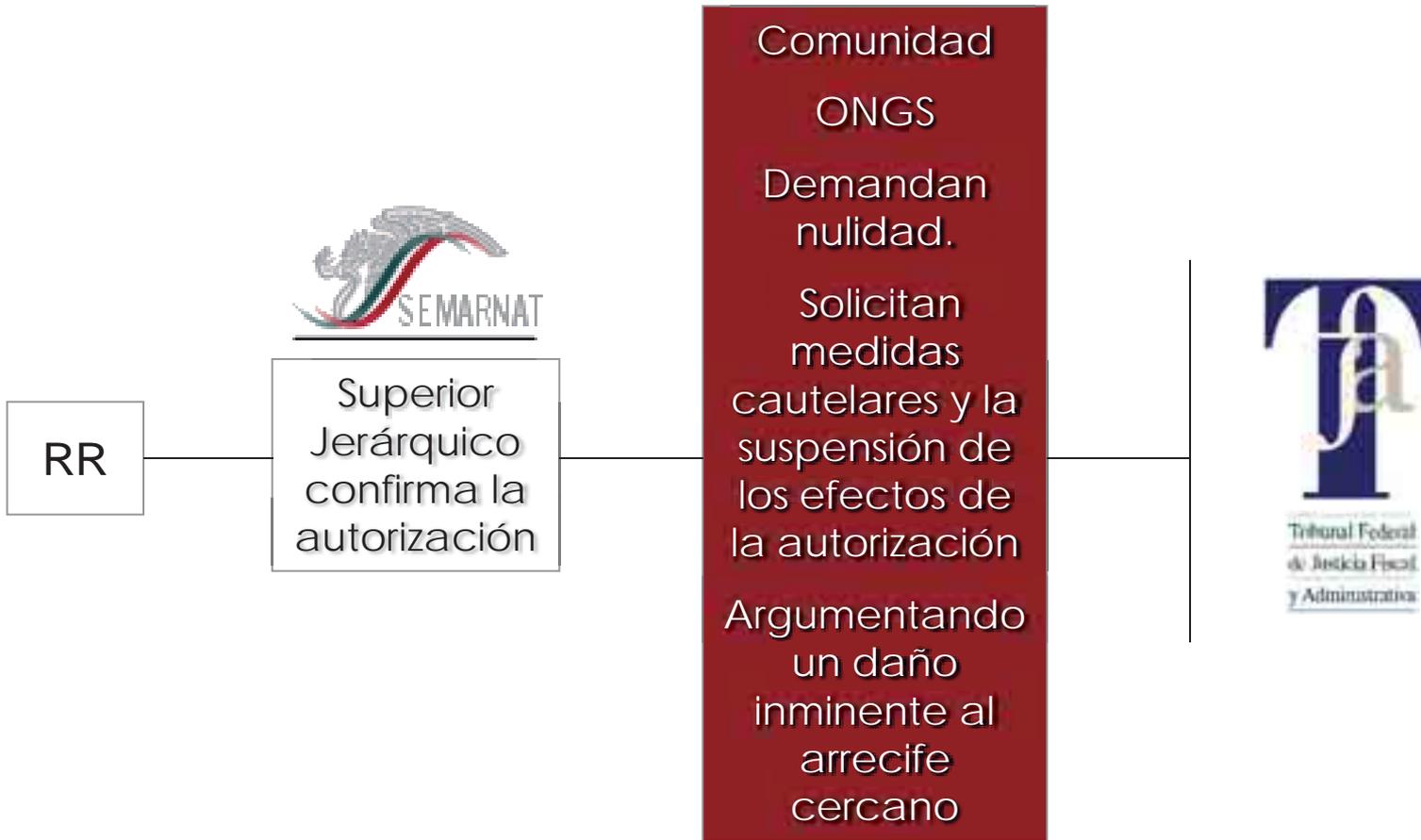


evalúa

Miembros de la comunidad y ONG presentan un Recurso Revisión Argumentando la omisión o irregularidad de la manifestación del inversionista quien no informó sobre la existencia de un arrecife de coral cercano



escollera.(De escollo).1. f. Obra hecha con piedras echadas al fondo del agua, para formar un dique de defensa contra el oleaje, para servir de cimiento a un muelle o para resguardar el pie de otra obra.



Secuela del litigio

Solicitud de suspensión y medidas cautelares



Concede

Daño



Niega

Daño



Secuela del litigio

ARTÍCULO 24. Una vez iniciado el juicio contencioso administrativo, podrán decretarse todas **las medidas cautelares necesarias para mantener la situación de hecho existente,** que impidan que la resolución impugnada pueda dejar el litigio sin materia o **causar un daño irreparable al actor,** salvo en los casos en que se cause perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público.

ARTÍCULO 24.- Una vez iniciado el juicio contencioso administrativo, pueden decretarse todas las medidas cautelares [...siempre que...]

Supuestos de procedencia:

- I. Que dichas medidas sean las necesarias para mantener la situación de hecho existente.
- II. Que dichas medidas impidan que:
 - a. la resolución impugnada pueda dejar el litigio sin materia, o bien
 - b. Que impidan que se cause un daño irreparable al actor,

Excepción a la procedencia:

Salvo en los casos en que se cause perjuicio **al interés social** o se **contravengan disposiciones de orden público**.

¿Quién es el actor y cuándo se le genera un daño irreparable?

ARTÍCULO 8o.- Es improcedente el juicio ante el Tribunal en los casos, por las causales y contra los actos siguientes:

I. Que no afecten los intereses jurídicos del demandante, salvo en los casos de **legitimación expresamente reconocida por las leyes** que rigen al acto impugnado.

ARTÍCULO 180.- Tratándose de obras o actividades que contravengan las disposiciones de esta Ley y de aquéllas a las cuales se aplica de manera supletoria, así como de los reglamentos y normas oficiales mexicanas derivadas de las mismas, los programas de ordenamiento ecológico, las declaratorias de áreas naturales protegidas o los reglamentos y normas oficiales mexicanas derivadas de la misma, **las personas físicas y morales que tengan interés legítimo tendrán derecho a impugnar los actos administrativos correspondientes, así como a exigir que se lleven a cabo las acciones necesarias para que sean observadas las disposiciones jurídicas aplicables...**

Para tal efecto, de manera optativa podrán interponer el recurso administrativo de revisión a que se refiere este Capítulo, o acudir al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Para los efectos del presente artículo, **tendrán interés legítimo las personas físicas o morales de las comunidades posiblemente afectadas por dichas obras o actividades.**

¿Qué daños
ambientales son
imposible
reparación?



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA
SUBDELEGACIÓN DE SONORA PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
Oficio Hermosillo, 2o. Nivel, Centro de Gobierno,
Comedor y Paseo Río Sonora s/n, C.P. 83270

OFICIO No. 08-SG-UGA-0887-08
DOCUMENTO No. 30074-00000000

Hermosillo, Sonora, a 07 de octubre de 2008

Conste que el presente es un documento del expediente del expediente de los
Asuntos, del Estado, Sonora, Sonora

LIMPIAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS, S. DE C.V.
CALLE 1945, SECTOR 163, 83000
HERMOSILLO, SONORA
REGISTRADO EN SONORA
TELÉFONO: 0662-255-0900000

ASUNTO: Se solicita expedir la acta de verificación de la
instalación, al Serfotomóvil

En atención a la solicitud recibida por esta Subdelegación de Sonora el día 07 de octubre del presente, mediante el cual
señala el número de la autorización No. 28-2875-0804 para la Recolección y Transporte de Residuos
Programa para cumplir la fase de verificación ambiental, la cual se va a cumplir con los requisitos
establecidos en el artículo 39 de la Ley General de Ecología y Desarrollo Urbano de la Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales de la Secretaría de Gobernación, en atención a lo que se va a dar de alta de cada una de las unidades móviles
de dicho Subsector y se registra tal que se hace a continuación:

Unidad	Marca	No. de Serie	Modelo	Capacidad (litros)
001	DAEWOO	00000000000000000000	000	000
002	DAEWOO	00000000000000000000	000	000
003	DAEWOO	00000000000000000000	000	000
004	DAEWOO	00000000000000000000	000	000
005	DAEWOO	00000000000000000000	000	000

Las unidades de carga mencionadas son de marcas de vehículos de motor (vehículos) permitidos para ser
utilizados para este fin.

Limpias Técnicas Ecológicas, S. de C.V. al momento de recibir el expediente de los asuntos de
sonora registra, teniendo en cuenta las características de compatibilidad de los mismos de acuerdo a lo
establecido en el artículo 39 de la Ley General de Ecología y Desarrollo Urbano.

Los datos técnicos e información presentada en la autorización No. 28-2875-0804 de fecha 07 de
agosto de 2008, por lo que esta Subdelegación de Sonora emite la presente para que se
expedite la acta de verificación ambiental.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL

EL JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
C. [Nombre] [Firma]
C. [Nombre] [Firma]
C. [Nombre] [Firma]
C. [Nombre] [Firma]





CLAUSURADO

Y DE LOS OBTENIDOS SE REPARARON LAS OBRAS DE LA CARRETERA





ARTÍCULO 28. La solicitud de suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado, presentado por el actor o su representante legal, se tramitará y resolverá, de conformidad con las reglas siguientes:

I. Se concederá siempre que:

a) No se afecte el interés social, ni se contravengán disposiciones de orden público, y

b) Sean de difícil reparación los daños o perjuicios que se causen al solicitante con la ejecución del acto impugnado.

¿Cuándo se afecta el
interés social o se
contravienen disposiciones
de orden público en
materia ambiental?

Adición del 24 de abril del 2006 a la Ley de Amparo

Artículo 124.- Fuera de los casos a que se refiere el artículo anterior, la suspensión se decretará cuando concurren los requisitos siguientes:

I.- Que la solicite el agraviado;

II.- Que no se siga perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público.

Se considera, entre otros casos, que sí se siguen esos perjuicios o se realizan esas contravenciones, cuando de concederse la suspensión:

f) **Se produzca daño al medio ambiente, al equilibrio ecológico o que por ese motivo afecte la salud de las personas,**

El concepto de
daño ambiental,
cuándo y cómo es
reparable o
compensable

I. **Daño ocasionado al ambiente:** pérdida, el cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat y de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales o de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, y de las relaciones de interacción que se dan entre estos o de los servicios ambientales que estos proporcionan. Para esta definición se estará a lo dispuesto por el Artículo 6 de esta Ley;

Artículo 13.- La reparación de los daños ocasionados al ambiente consistirá en restituir a su Estado base los hábitat, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas o biológicas y las relaciones de interacción que se dan entre estos y, los servicios ambientales que estos proporcionan, mediante la restauración, restablecimiento, tratamiento, recuperación, o remediación.

Artículo 17.- La compensación ambiental consistirá en la inversión o las acciones que el responsable haga a su cargo, que generen una mejora ambiental, sustitutiva de la reparación total o parcial del Daño ocasionado al ambiente, según corresponda, y equivalente a los efectos adversos ocasionados por el Daño.

LA NATURALEZA DEL ACTO

Requisitos de procedencia:

Debe analizarse si la naturaleza de los actos permite su paralización, lo que se conoce como los requisitos naturales.

Actos consumados.

La suspensión no cabe en contra de actos consumados de la autoridad ambiental, pues si se concediera bajo estas circunstancias, se le daría a la medida efectos restitutorios, cuando únicamente debe de tratarse de efectos suspensivos.

Los actos, entonces, no deben de haberse realizado total e íntegramente, ni conseguido sus efectos. Sin embargo, si los efectos de los actos de la autoridad ambiental no se han consumado por encontrarse algo pendiente de realizarse, la suspensión procede, si no afecta el interés general, ni se contravienen disposiciones de orden público.

Actos positivos de la Profepa.

Los actos positivos de la autoridad ambiental, se traducen en la decisión o ejecución de las Delegaciones, Direcciones Generales o Inspectores Federales de la PROFEPA de un hacer voluntario y efectivo, que se presenta con la imposición de una obligación al individuo, traducida a su vez en un hacer o en un no hacer.

Esto implica una acción, una orden, una privación o una molestia (este último es un acto prohibitivo con efectos positivos).

La clausura impuesta por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa), ¿es un acto consumado o un acto de tracto sucesivo?

La Clausura es un acto jurídico administrativo para cuya realización basta con que la autoridad por una sola vez la ejecute, sin necesidad de posteriores intervenciones de la misma.

La autoridad ambiental hace uso de esa potestad por una sola vez. **Los efectos de la clausura se prolongan en el tiempo** impidiendo la continuación del funcionamiento de las empresas o instalaciones, sin necesidad de repetir una y otra vez la actuación de la autoridad.

SUSPENSION. PROCEDENCIA EN LOS CASOS DE CLAUSURA EJECUTADA POR TIEMPO INDEFINIDO.

Si toda medida cautelar descansa en los principios de verosimilitud o apariencia del derecho y el peligro en la demora, el **Juez de Distrito puede analizar esos elementos en presencia de una clausura ejecutada por tiempo indefinido**, y si la provisión cautelar, como mera suspensión, es ineficaz, **debe dictar medidas que implican no una restitución, sino un adelanto provisional del derecho cuestionado, para resolver posteriormente, en forma definitiva, si el acto reclamado es o no inconstitucional;**

Así, el efecto de la suspensión será interrumpir el estado de clausura mientras se resuelve el fondo del asunto, sin perjuicio de que si se niega el amparo, porque la "apariencia del buen derecho" sea equivocada, la autoridad pueda reanudar la clausura hasta su total cumplimiento.

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

SUSPENSIÓN PROVISIONAL. CASO EN QUE, POR LA NATURALEZA DEL ACTO, ES INAPLICABLE LA TESIS DE JURISPRUDENCIA POR CONTRADICCIÓN NÚMERO 16/96, EMITIDA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CON EL RUBRO DE: "SUSPENSIÓN. PROCEDENCIA EN LOS CASOS DE CLAUSURA EJECUTADA POR TIEMPO INDEFINIDO."

Al hacerse un análisis de los precedentes que dieron origen a la tesis por contradicción "SUSPENSIÓN. PROCEDENCIA EN LOS CASOS DE CLAUSURA EJECUTADA POR TIEMPO INDEFINIDO.", se advierte que la misma **se refiere al funcionamiento de giro reglamentado, no a la ejecución de obras**, puesto que estos últimos son actos de diversa naturaleza a la de los primeros, de donde se sigue que **el funcionamiento de un giro no tiende a agotarse en sí mismo; por lo que aun concediéndose la suspensión contra el acto que impide dicho funcionamiento, que lo es la clausura, el giro puede seguir operando,**

De tal forma que **no se agota la materia del juicio constitucional**, ya que al concluir éste y determinarse, de ser así, la legalidad de la clausura, se está en aptitud de ejecutar dicho acto;

Lo que no sucede tratándose de la ejecución de una obra como en el caso que nos ocupa, la cual al concluir agota la materia del acto reclamado, como lo es la prohibición de su ejecución; lo que impedirá a la conclusión del juicio constitucional, la ejecución del acto de autoridad. De ahí que resulte inaplicable el criterio mencionado, pues se darían efectos restitutorios que son de la sentencia de amparo.

Actos negativos de la PROFEPA y de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Semarnat.

Nos referimos a los casos en los que las autoridades ambientales se rehúsan expresamente a obrar a favor de la pretensión del gobernado.

Se manifiesta una conducta positiva de las autoridades ambientales que se traduce en **un no querer o no aceptar lo solicitado por el gobernado**, que es lo que diferencia a estos actos de los prohibitivos, donde la autoridad impone obligaciones de no hacer, así como de los omisivos en donde la autoridad se abstiene de actuar.

Ejemplo de estos actos es la denegación de una autorización por las Direcciones Generales adscritas a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Semarnat, o bien, la negativa de las Delegaciones o Direcciones Generales de la PROFEPA para admitir el recursos de revisión que se interpone en contra de sus resoluciones.

Actos negativos con efectos positivos.

Estos actos, aparentemente negativos, presentan efectos positivos.

La limitación de estos actos estriba en los efectos que producen y que se identifican con los efectos producidos por los actos positivos.

Se diferencian de los actos negativos, en sus efectos, que se traducen en actos efectivos de la autoridad ambiental apartándose del rehusamiento que caracteriza a los actos puramente negativos.

Actos negativos con efectos positivos.

En estos casos, como lo es la negativa de una autorización en materia de impacto ambiental, el quejoso solicitará la suspensión respecto de los actos de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, que seguramente actuará una vez tenga conocimiento del permiso denegado.

La negativa de conceder una suspensión sobre medidas correctivas

¿es un acto negativo con efectos positivos?

Algunas consideraciones adicionales

Requisitos de procedencia:

Las medidas deben impedir que la resolución impugnada pueda dejar el litigio sin materia.

LFPA. Art. Artículo 11.- El acto administrativo de carácter individual se extingue de pleno derecho, por las siguientes causas:

I. Cumplimiento de su finalidad;



Algunas consideraciones sobre estos preceptos

Excepción a la procedencia de la medida:

Salvo en los casos en que se cause perjuicio **al interés social** o se contravengan disposiciones de orden público.

LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN FINAL DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO



Jurisprudencia

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

SUSPENSIÓN, NOCIONES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL PARA LOS EFECTOS DE LA.

- I. El orden público y el interés social, no constituyen nociones que puedan configurarse a partir de la declaración formal contenida en la ley en que se apoya el acto reclamado.
- II. Por el contrario, ha sido criterio constante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que **corresponde al Juez examinar la presencia de tales factores en cada caso concreto.**
- III. El orden público y el interés social se perfilan como conceptos jurídicos indeterminados, de imposible definición, cuyo **contenido sólo puede ser delineado por las circunstancias de modo, tiempo y lugar prevalecientes en el momento en que se realice la valoración.**
- IV. En todo caso, para darles significado, el juzgador debe tener presentes las condiciones esenciales para el desarrollo armónico de una comunidad, es decir, las reglas mínimas de convivencia social, a modo de evitar que con la suspensión se causen perjuicios mayores que los que se pretende evitar con esta institución.
- V. En el entendido de que la decisión a tomar en cada caso concreto no puede descansar en meras apreciaciones subjetivas del juzgador, sino en elementos objetivos que traduzcan las preocupaciones fundamentales de una sociedad.

En el entendido de que la decisión a tomar en cada caso concreto no puede descansar en meras apreciaciones subjetivas del juzgador, sino en elementos objetivos que traduzcan las preocupaciones fundamentales de una sociedad.

La resolución de medidas cautelares y suspensión deberá estar fundada y motiva.

DIFICULTAD DE APLICAR EL PRINCIPIO PRECAUTORIO

Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como argumento para postergar la **adopción de medidas eficaces**, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente.

Conclusiones finales